



Tom B.

FEDERACION DEL RODEO CHILENO
TRIBUNAL SUPREMO DE DISCIPLINA

En Santiago; 02 de Febrero del año 2015.-

VISTOS:

- Que desde fojas **cuatro a cinco**, consta la denuncia presentada en la Cartilla Oficial del Delegado, por los señores Germán Andrés Peña Gutierrez y Fernando Dino Piffaut Girardi, en contra del Delegado Mauricio Eduardo Seguel Neira, quien oficiaba como tal en el Rodeo Oficial del Club Gorbea, de la Asociación Rio Cautin, efectuado los días 27 y 28 de diciembre del año 2014.
- Que según consta, la conducta denunciada es la siguiente:
El señor Delegado impidió la inscripción de la 5° serie libre, que se efectuó el domingo 28 de Diciembre, aduciendo que ésta se había inscrito y sorteado el sábado 27, en la tarde, después de correrse la 4° serie libre.
- Que a fojas **siete** el Tribunal Supremo de Disciplina, en conocimiento de los hechos denunciados y teniendo presente las reglas de competencia dadas por el artículo 25° del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, decidió instruir la investigación que se resuelve por esta sentencia, asignándole el **ROL N° 07 / 2015**.

Tom 12.1

- Que el Tribunal Supremo de Disciplina, realizó la investigación correspondiente, y en este expediente se incorporaron los siguientes medios de prueba :
 - Declaración del señor Delegado ya señalado
 - Declaración del denunciado;

Ambas declaraciones, en la “Cartilla del Delegado”.

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo 191° del Reglamento General Refundido, el Delegado Oficial es la autoridad máxima del Rodeo y debe, por tanto, arbitrar todas las medidas necesarias que tiendan el buen desarrollo del evento y, en especial, las que expresamente le encomienden los Reglamentos.

Que según el artículo 200° del Reglamento ya citado, corresponde al Delegado Oficial emitir un informe a la Federación del Rodeo de Chile y a la Asociación a la que pertenece el Club organizador.

Que según el artículo 199° del mismo cuerpo reglamentario ya citado el informe del Delegado, acerca del desarrollo del rodeo es esencial para las resoluciones que posteriormente deban adoptar el Directorio de la Federación, las Comisiones Regionales o el Tribunal Supremo de Disciplina. Por lo tanto, éste debe ser escrito, lo más completo posible y evacuado dentro del plazo fatal de siete días contados desde la finalización del Rodeo.

Que el Delegado del rodeo en el que ocurrieron los hechos que se investigan en esta causa, envió su informe en la forma y el plazo que señala el reglamento, y que este informe ha sido pieza fundamental para resolver como se dirá más adelante.

Que con las declaraciones indicadas, y los documentos acompañados a este expediente, este tribunal es de la opinión que se ha podido establecer con margen razonable de certeza la conducta denunciada, y en especial la participación del denunciado como autor de la misma.

Que el artículo Art. 332°, del Reglamento General Refundido, señala: “Efectuada la inscripción, el orden en que participarán las colleras será determinado por sorteo público y efectuado por el Delegado Oficial. Todas las colleras inscritas deberán ir al sorteo, no pudiendo reservarse número a parejas determinadas. La inscripción y posterior sorteo se harán en forma individual. No se podrá hacer el sorteo por Asociación.

Tratándose de rodeos, que no sean de Un Día, y particularmente para la serie que de conformidad al horario y programa del rodeo deba correrse o llevarse a cabo en la mañana del segundo día de rodeo, la determinación de las colleras se hará por sorteo público, el que podrá efectuarse por el Delegado Oficial el día anterior a la realización de la misma, y una vez

topm 11.-
transcurridos quince minutos contados desde el término de la última serie que haya correspondido a ese día

Con lo cual se concluye que siendo efectivos los hechos denunciados, éstos no constituyen falta alguna a los reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno.

Por lo que:

SE RESUELVE:

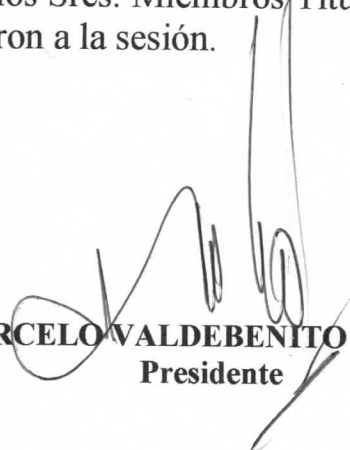
Que se absuelve al denunciado señor Mauricio Eduardo Seguel Neira

CAUSA ROL N° 07 – 2015.-

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. Miembros Titulares del Tribunal Supremo de Disciplina que asistieron a la sesión.



ALVARO MECKLENBURG RIQUELME
Secretario Subrogante



MARCELO VALDEBENITO BUGMANN
Presidente